

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TARANCÓN

##### Edicto

Doña Miriam Muelas López, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Taracón,

Do y fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 123/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Parreño Lizcano, Lorenzo Rodríguez Díaz, José Antonio Campos Rodríguez, Juan José Hernández Hernanz, Juan Antonio Fernández Martín, Juan Pedro Esteban Menéndez, José Joaquín Garjo García, Iván Soguero Martínez, José Arévalo Conde, Pedro Huertas Manceras, Rocío Jiménez Seco, José María López Reinares, Kathrin Dingeldein, David Redondo Mayordomo, José Toral Muñoz, María José Flores Pastor, José Ángel Marichica Rubio, Azucena Muñoz Martín, Yolanda Fernández Marrón, Argelio Gallardo López, Julián Rubio Matamoros, «Técnicas de Reparación Estructural Aitzgorri, S. L.», José Moar Barros, Sergio Crespo Montero, María Pamela Martín Velázquez, María Teresa Gómez Olivares, Ana Isabel Campos Galindo, Tomás García Fernández, Jaime Ruiz Cortés, José Manuel Galán Ballesteros, José de la Fuente Fernández, Francisco Julián González Orea, José Luis Méndez Escalante, Juan Matías del Río Lozano, Francisco Javier Pozanco Mora, Amador García Benito, José Ignacio Domínguez Presa, María del Mar López Martínez, José Ramón Zamanillo López, Félix López Sardinero, Aurelio Rodrigo Lezcano, Sebastián Rodríguez Patón, Emilio Rubio Rubio, José Manuel Jiménez Pérez, «Racing Trial Team, S. L.», Alfredo Ferreira Alonso, Alejandro Fernández Redal, María Josefa Gómez Fuentes, Michel Jassin, «Europcar Renting», Santiago Casas Carrasco, Fernando Mesón González, Pedro Luis Quevedo Mesón, Tomás García Suero, Victoriano Torres Sánchez, Alejandro de Andrés López, Ana Isabel de la Osa del Olmo, Arturo Gómez Luque, Juan Gutiérrez Gómez, Alejandro Villalba Vidal, Ángeles Calahorra Sánchez, José Jiménez Vázquez, Juan José Violero Blanco, Francisco Vázquez Martínez, José Ángel López Serrano Rodríguez, José María Marcos Fernández, Sr. Aguado Romero, Jacinto Cano Calvo, Antonio Martínez Bermejo, Antonio Mariscal Vega, Isidro Cruz Becerra, Modesta Cerrato Recio, Juan Manuel San José Cerrato, Silvia Pérez Conales, Alfredo Romero Matarubia, «Pescados Fabregat, S. A.», José González Ariza, Julio Ramírez Muñoz, Israel Ramírez Muñoz, «Industrias Sanher, S. L.», Venancio Fernández Merino, José Ruiz Peña, José Ruiz Sánchez Ortiz, José Francisco Mingo Sanz, Jesús Hernando Redondo, Benjamín Sánchez López, Krzysztof Kolasa, Virgilio Garcillán Bernardos, Felipe Moraleda Altares, Vicente Faura Delgado, Néstor Castillo Tolentino, María Alejandrina Ramírez Moreno, Pablo Valverde Cid, Estrella Martínez Vilches, Miguel Ángel Vela Herrero, Tomás Romero Puigcerber, Antonio Alonso Rad, Emilio Antonio Santiago Martínez, Gustavo Lorente Molina, Antonio Villegas Muñoz, Ángel Llorente García, María Dolores Gutiérrez Hurtado, Jaime de la Fuente de Blas, Mariano Matute Arribas, José Delgado Martín, Jesús de Miguel López, Jesús Domínguez López, Marcial Acebrón Huerta, Paloma Caridad Cudero García, Jaime Ruiz Rodríguez, Antonio de Dios Serrano Izquierdo, José Manuel Escribano García, Pablo Peruela San Frutos, Agapito Hernández Seco, Antonio Vigo Zabas, Fernando de la Vega Pingarrón, Juan Francisco Naranjo Romero, Purificación Bonachela Vico, Gonzalo Fernández Fernández, Fernando Álvarez Pérez, Julio Aranda López, Alfredo

Rudilla Prieto, Alfredo Rudilla Viñas, María Concepción Santiago de Blas, María Dolores Saiz Bustos, Miguel Fernández Fernández, Antonio Sánchez Babio, Teresa de Jesús Antequera Pérez, José Luis Morago Camino, Luis Sánchez Soriano, Jesús Galán Laiz, Máximo Hernández García, José Antonio Hernández Candil, Marja Ángeles Ranea Atence, Fernando Alonso Predes, Jesús Ávila Ávila, Félix Hernández Rodríguez, «Agapito Eguía, S. A.», Ángel Cagilga González, Francisco Javier Rides Osuna, José Carnicero Arcicóllar, Julián Alarcón Baratyo, María del Carmen Viñas Domínguez, Alfredo Rudilla Prieto, Jesús Minués Sepúlveda, José Arlindo Fernández Silva, Antonio Atalaia Viagens e Turismo, «Comercial Automoción Burgos, S. L.», Marco A. Gutiérrez Robles, Javier Huerta Vicente, Elena Navarro Reyes, Leandro Martínez Jiménez, Iván González Orea, Emilio Rubio Lerma, Carlos Martín Sáez, Luis García Losas, Francisco Javier Mendoza Bejarano, Elisa Blas Esteban, José Ignacio Palacios Salazar, Juan González López, Santiago Rozas Chaves, Blas Borrego Fernández, José Antonio Torrecilla Ibáñez, José Luis García Cascales, Félix Silva Femia, Francisco Muñoz Sánchez, Lorenzo Tapiador Cañadillas, Julio Hernández Lazareño, José Antonio López Alonso, Juan Tomás del Río Lozano, José Delgado Martín, Miguel Ángel Rodríguez Aldavero, Eduardo María Pradies Ramiro, Antonio J. Coelito de Morais, José Luis del Río Celada, Alfonso Angelina Penalva, Ricardo Martínez Martín, Juan Compani Prats, Juan Alfonso Molina Álvarez, Argelino Gallardo López, Sr. Molina Álvarez, Manuel Manzanero Ortiz, Manuel García Flores, Miguel Ángel López Pablo, Juan Alcañiz Almansa, «Fianza Autorrenting, S. A.», José Luis Bullón Sánchez, Joaquín Cuevas Monzó, Marta Ramos Prudencia, Amparo Marcos Sagala, Serafín Gil García, Juan José Violero Blasco, Carlos Tomás Magán, Elisa Blas Esteban, «Comercial Distribuidora La Montaña, S. A.», Jesús Belmonte Menchón, y en consecuencia no ha lugar a declara la responsabilidad civil directa de las compañías «Mutua Madrileña Automovilista», «Mutua Madrileña del Taxis», «Pelayo», «Reale Autos y Seguros», «Mapfre», «Línea Directa Aseguradora», «Axa Seguros», «Ima Ibérica», «Génesis», «Ada», «Roya & Sun Alliance», «Bilbao C. A. de Seguros», «Multinacional Aseguradora», «Fénix Directo», «Mundial Asistencia», «Maaf», «La Estrella», «A.I.G. Europa», «Seguros Lagun Aro, S. A.», «Zurich Seguros», «Mundial Confianza» (representada en España por Pelayo), «Mutua General S.», «Hilo Direct Seguros», «Fiatc Mutua Seguros», Winterthur, Acoreana (representada en España por Ofesauto), «Direct Seguros», «Alianz Seguros», «Catalana Occidente», «Liberty Insurance», «Plus Ultra», «Aegon» ni del Consorcio de Compensación de Seguros.

Se declaran las costas devengadas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, que será resuelto en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca.

El escrito de formalización del recurso expondrá ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y se fijará domicilio para notificaciones.

Si en el recurso se pidiera la declaración de nulidad del juicio por infracción de normas o garantías procesales que causaren la indefensión del recurrente, en términos tales que no pueda ser subsanada en la segunda instancia, se citarán las normas legales o constitucionales que se consideren infringidas y se expresarán las razones de la indefensión. Asimismo deberá acreditarse haberse pedido la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia, salvo que en el caso de que se hubieran cometido en momento en el que fuere ya imposible la reclamación.

En el mismo escrito de formalización, podrá pedir el recurrente la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en la primera instancia, de las propuestas

que le fueron indebidamente denegadas, siempre que formulara en su momento las oportunas reservas, y de las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables, exponiendo las razones por las que la falta de aquellas diligencias de pruebas ha producido indefensión.

Si todas las partes manifestaran su decisión de no recurrir, se declarará inmediatamente la firmeza de la sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Vicente Faura Delgado, Jesús Domínguez López, Jesús de Miguel López, Antonio Vigo Zabas, Juan Francisco Naranjo Romero, José Luis Menéndez Escalante, Teresa de Jesús Antequera Pérez, Francisco Javier Rides Osuna, Javier Huerta Vicente, Francisco Javier Mendoza Bejarano, Alfredo Romero Matarrubio, Silvia Pérez Conales, representante legal de la empresa «Fianza Autorrenting, S. A.», Manuel Manzanero Ortiz, José Toral Muñoz, Máximo Hernández García, Santiago Casas Carrasco, Antonio J. Coelito de Morais, Alfonso Angelina Peñalva, Carolina Fernández Moreno, María Alejandrina Ramírez Moreno, Antonio Alonso Rad, Juan Pedro Esteban Menéndez, Carmen Herreros Gutiérrez, representantes legales de Juan Pedro Esteban Herreros, Jesús Mínguez Sepúlveda, José Arlindo Fernández, Raquel García Cuesta, José Antonio Torrecilla Ibáñez, José Manuel Jiménez Pérez, Diego López Pozo, Sr. de la Osa Olmo (conductor en la fecha del accidente del vehículo con matrícula M0385YZ) Sr. Aguado Romero (conductor en la fecha del accidente del vehículo con matrícula 8564 BDJ), Sr. Molina Álvarez (conductor en la fecha del accidente del vehículo con matrícula M2487HL), Felipe Moraleda Altares, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Taracón a 28 de octubre de 2004.—El/la Secretario.—50.279.

#### VALENCIA

##### Edicto

En el juicio, extravío, sustracción o destrucción letra de cambio pagaré o cheque - 000771/2002, se ha acordado por resolución dictada en el día de la fecha la publicación de la demanda formulada por Don Juan Bernardo Palazón Peña en ese Boletín Oficial, fijando el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición, conforme a lo que dispone el artículo 85 párrafo 4.º de la Ley Cambiaria y del Cheque.

La demanda formulada en fecha 2 de septiembre de 2002 por D. Juan Bernardo Palazón Peña es del tenor literal siguiente:

Al Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de los de Valencia.

José Luis Ballester Vázquez, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, con despacho profesional en la calle Jesús n.º 93-28a de la misma capital, en nombre y representación de Don Juan Bernardo Palazón Peña, según consta acreditado en la copia de poder que junto al presente acompaño con el ruego de que una vez testimoniada en autos me sea devuelta por requerirla para otros usos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por medio del presente insto expediente de jurisdicción voluntaria sobre destrucción de cheque bancario fundándolo en lo siguiente:

1.º La oficina de la entidad bancaria Caixa Popular sita en la calle Carteros n.º 44 de Valencia entregó el día 10 de abril de 2002, y a solicitud de mi mandante Don Juan Palazón Peña, cheque tesorería o bancario de esa misma fecha y con el n.º 58387145 por la cantidad de 1.382,33 euros a favor de Tecfyse C.B. con domicilio en c/ Martínez Cubells n.º 10-12a de Valencia, entidad que iba a gestionar la tramitación de las escrituras de adquisición de la nueva vivienda de su hijo.

2.º Dado que ese mismo día decidió encargar a otra gestoría de confianza la tramitación de las escrituras, realizó la provisión de fondos correspondiente en efectivo metálico, y guardó en su bolsillo de la camisa el señalado cheque.

3.º Como quiera que el Sr Palazón olvidó retirar el cheque del bolsillo y su esposa desconocía dónde se encontraba, ésta echó a lavar la prenda con el consiguiente resultado de destrucción total.

4.º Tras la comunicación a la entidad bancaria de la situación, ésta ha comunicado a mi mandante que para reintegrarle en su cuenta reflejada el cheque emitido y destruido debía presentarse la correspondiente denuncia, lo que realizamos mediante el presente.

5.º Concurriendo los supuestos del artículo 154 y 85 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque 19/85 del 17 de julio vengo a solicitar del Juzgado en la representación que ostento sea amortizado el valor del cheque en la cuenta de mi mandante que es en definitiva de donde provino.

En su virtud,

Suplico del Juzgado, que teniendo por presentado este escrito con el poder que se acompaña se sirva a admitirlo, incoar el expediente de jurisdicción voluntaria sobre destrucción del cheque que se insta, en el que se me tendrá por parte en nombre de quien comparezco y tras de traslado de la presente a la referida entidad bancaria se dicte, tras los trámites legales oportunos, sentencia reconociendo la titularidad de mi representado declarando la extinción o cancelación del título y decretando que el banco emisor amortice el valor del citado cheque en la cuenta de mi cliente, con imposición de las costas del procedimiento a quien se opusiere.

Otrosi digo: Que a los efectos previstos en el art. 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque propongo «ad cautelam» y caso de oposición la siguiente prueba:

#### 1. Testifical de:

Director de la sucursal emisora del cheque destruido con domicilio en c/ Carteros 44 de Valencia.

Legal representante de la Comunidad de Bienes Tecfyse CB

Legal representante de Integra Gestión SC con domicilio en C/ Jesús 93-28 de Valencia.

#### 2. Documental consistente en:

Aportar fotocopia del cheque destruido que nos ha facilitado la propia entidad bancaria.

Que se requiera a la entidad bancaria a fin de que certifique sobre la emisión y su no abono, remitiendo asimismo fotocopia del mismo.

Suplico al Juzgado que tenga por realizadas las anteriores solicitudes de prueba, las admita y disponga lo oportuno para su práctica.

En Valencia, a dos de septiembre de dos mil dos (siguen firmas ilegibles)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma por el plazo de un mes expido el presente en Valencia a trece de octubre de dos mil cuatro.—El/la Secretario judicial.—50.274.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos al D. pp. 11/194/04, seguido por un presunto delito militar de

abandono de destino a don Julio Fernando Luque Navarrete, de 28 años de edad, hijo de Elidio y María, y con D.N.I. núm. 2.840.226-X, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número once, ubicada en el paseo de Reina Cristina, núm. 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Juez Togado.—50.451.

#### Juzgados militares

Don Ángel Villa Acuaviva, con documento nacional de identidad núm. 75.770.061, hijo de Antonio y Luisa, natural de Cádiz, nacido el 26 de junio de 1982, con domicilio conocido en Cádiz, C/ Barbate, n.º 66-A, 1.º-A, C.P. 11011, inculcado en las diligencias preparatorias núm. 22/77/04 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de «Abandono de destino», de los previstos y penados en el artículo 119 del Código Penal Militar; comparecerá en el término de 15 días en la sede del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 22 de San Fernando (Cádiz), sito en San Fernando (Cádiz), Población Militar de San Carlos, edificio «Los Mixtos», s/n.º, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo que, caso de ser habido, se pondrá en conocimiento de este Juzgado Togado por el medio más rápido.

San Fernando (Cádiz), 28 de octubre de 2004.—El Teniente Coronel Auditor, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 22.—50.378.